

**ORDENANZA**

**REGULADORA DE**

**HUERTOS URBANOS**

**EN LA CIUDAD DE**

**ALGECIRAS**

# **ÍNDICE**

**Exposición de motivos.**

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1: OBJETO**

**Art. 2: DEFINICIONES**

**Art. 3: FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 4: PARTES INTERESADAS Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 5: SOLICITUD DE ÁREA DE HUERTO URBANO (AHU)- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

## **TÍTULO II - ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

**Art. 6: PRÉSTAMO DE USO**

**Art. 7: DURACIÓN DE LA CESIÓN DEL ÁREA DE HUERTO URBANO**

**Art. 8: REVOCACIÓN**

**Art. 9: CONDICIONES FINANCIERAS**

## **TÍTULO III – GESTIÓN YUSO**

**Art. 10: PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 11: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ENCARGADA**

## **TÍTULO IV - ASIGNACIÓN DE PARCELAS**

**Art. 12: ASIGNACIÓN DE PARCELAS**

**Art. 13: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS DE HUERTOS URBANOS ASIGNADAS (PHUA)**

**Art. 14: REQUISITOS**

**Art. 15: CONDUCCIÓN DE LA PARCELA**

**Art. 16: REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA PARCELA**

**Art. 17: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

**Art. 18: CONTROLES Y SANCIONES**

**Art. 19: DISPOSICIONES FINALES**

# REGLAMENTO DE HUERTOS URBANOS DE ALGECIRAS

## Exposición de motivos.

El artículo 45 de la Constitución Española recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Para dar cumplimiento a este mandato, Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente normativa tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el artículo 25.2. b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio el *“Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas...”*.

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye la competencia municipal en la *“Promoción, defensa y protección del medio ambiente”*. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las corporaciones locales *“para la regulación”* de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre huertos de ocio como la que nos ocupa.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen de utilización y disfrute de los huertos de urbanos en terrenos municipales , garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

No existía una regulación anterior de esta materia tan necesaria, por lo que se hace necesaria la introducción de un nuevo marco normativo que regule los usos de los huertos urbanos de la ciudad. Por tanto, el presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente, habiéndose contemplado los últimos cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad de crear zonas de huertos urbanos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos la introducción de normas básicas para su uso y disfrute, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

La presente ordenanza municipal no fue incluida en el plan Anual normativo de este Excmo. Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que no estaban consensuadas en tiempo las directrices que deben regir dicha normativa por parte de la administración, para ello se ha debido constituir un Grupo de Acción Local que ha marcado las pautas para poder desarrollar dichas ordenanzas.

El Ayuntamiento de Algeciras, como Administración más cercana al ciudadano, fomenta todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de sus vecinos. En este sentido existe interés por fomentar la vida social, la relación intergeneracional, la participación ciudadana en la gestión municipal, así como por recuperar elementos de la vida tradicional de nuestro municipio y dar uso a espacios municipales infrautilizados, revalorizándolos y ofreciendo nuevas oportunidades a todos y todas los vecinos y vecinas.

La agricultura tiene unos efectos importantes sobre el medio ambiente desde una perspectiva de desarrollo rural sostenible y que puede desempeñar una función importante almacenando carbono en los suelos, mejorando la filtración del agua y conservando los paisajes rurales y la biodiversidad.

Para ello, con la puesta a disposición de los huertos urbanos se dota al municipio de espacios de convivencia social en torno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1: OBJETO**

1. En este Reglamento del Ayuntamiento de *Algeciras* se pretenden regular los criterios y procedimientos para la cesión de áreas verdes, propiedad del Ayuntamiento de Algeciras, para proyectos de Área de Huertos Urbanos (AHU), a Asociaciones sin ánimo de lucro. Estas zonas se identificarán dentro de las áreas del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) que sean compatibles con los fines previstos en este Reglamento.

### **Art. 2: DEFINICIONES**

Definiciones del presente Reglamento:

1. **ÁREA DE HUERTO URBANO (AHU):** Terreno propiedad del Ayuntamiento de Algeciras cedido en préstamo a asociaciones sin ánimo de lucro, para la realización de un proyecto con diferentes áreas de cultivo que conlleva la gestión de las mismas.
2. **PARCELA HUERTO URBANO ASIGNADA(PHUA):** Parcela con una superficie no superior a 60 metros cuadrados para la producción de flores, frutas y verduras para las necesidades del cesionario y de los asociados, que en conjunto forman el grupo de cesionarios.

3. **HUERTA COMPARTIDA (HC):** Superficie que se cultiva colectivamente con un fin social o participativo.
4. **HUERTA EDUCATIVA (HE):** Área a ser asignada a los centros educativos para actividades formativas en las áreas de huertos urbanos.
5. **ASOCIACIONES:** Asociaciones sin ánimo de lucro.
6. **ADJUDICATARIO:** Cualquier persona a la que la Asociación le haya asignado una parcela para cultivar un huerto.

### **Art. 3: FINES Y OBJETIVOS**

Los objetivos que el Ayuntamiento de Algeciras pretende perseguir a través de la implantación de las AHU son:

1. Promover una comunidad resiliente.
2. Incrementar los buenos hábitos alimenticios en la población local.
3. Promover la defensa del territorio, potenciando el patrimonio verde y agrícola.
4. Proteger y custodiar la biodiversidad cultivada del término municipal de Algeciras.
5. Promover las buenas prácticas de regulación para el uso responsable y recuperación de los recursos (suelo, agua, energía),

en concordancia con la legislación pionera en España sobre Economía Circular de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Disponer de instalaciones para la producción de compost, sistemas de riego adecuadamente diseñados para gestionar y promover el bajo consumo de agua, así como la creación de sistemas de recuperación y reutilización del mismo recurso, a través del suministro de agua al depósito de almacenamiento para alimentar el sistema de riego así como el aprovechamiento del agua de lluvia para su posterior uso.
7. Promover buenas prácticas de organización y gestión de espacios: regulación de instalaciones, infraestructuras, materiales y recursos.
8. Promover métodos alternativos al sistema de agricultura convencional, próximos a prácticas basadas en la agroecología y compatibles con el medio ambiente, como la orgánica, la biodinámica y la permacultura.
9. Ofrecer la posibilidad de producir una parte de sus necesidades diarias de frutas, verduras y hortalizas, de forma sostenible desde el punto de vista ambiental y social.
10. Excluir el uso de semillas genéticamente modificadas, incentivando las de variedades locales y de temporada, fomentando así un compromiso real que ayude a conservar la biodiversidad cultivada y la variedad de semillas como componente cultural y tradicional. Protegiendo de forma eficiente el medio ambiente creado por el AHU de cualquier contaminación por especies genéticamente modificadas, tanto fuera como dentro del Área de Huerto Urbano (AHU), utilizando la información correcta para los ciudadanos.

11. Crear caminos de ciudadanía activa como oportunidades de encuentro social para promover las relaciones interpersonales, la transferencia del conocimiento y la valorización del entorno urbano, a través de momentos de interacción social y que fomenten la conservación de la biodiversidad cultivada y de especies tradicionales.
12. Promover buenas prácticas orientadas a alcanzar la sostenibilidad ambiental mediante la sensibilización de los ciudadanos, las familias, grupos y asociaciones de *la ciudad Algeciras* y las instituciones públicas, en particular la los centros educativos, sobre la necesidad de preservar y reconstruir la zona mediante procesos de autogestión de bienes comunes y la autoorganización de las necesidades para contrastar los efectos de la crisis económica, social y ambiental.
13. Estimular y aumentar el sentimiento de pertenencia e identidad de la comunidad y al territorio, atendiendo a la demanda social paisajística, ambiental y social, recuperando tanto los espacios públicos con finalidades sociales, culturales y ambientales, mejorando su aspecto estético, y recuperando conocimientos de las tradiciones de la cultura rural del territorio.
14. Promover estilos de vida saludables y el desarrollo de actividades físicas con la participación de los segmentos más débiles de la sociedad y el crecimiento de una cultura alimentaria más sana y segura.

15. Fomentar la integración, la inclusión social, la solidaridad y la inter-cultura a través de la gestión del AHU en el que se fomenten acciones intergeneracionales y colectivas.

16. Facilitar la adquisición de habilidades agrícolas mediante la formación en el campo, concibiendo AHU como un «centro de experimentación vivo» para las actividades de transformación de los productos de la tierra y transferencia del conocimiento.

#### **Art. 4: PARTES INTERESADAS Y RESPONSABILIDADES**

##### **1. Son obligaciones de los servicios municipales las siguientes:**

- En la fase previa, comprobar la disponibilidad de las áreas propuestas por las Asociaciones y su compatibilidad con el destino urbanístico del AHU.

-Poner a disposición de las Asociaciones, el uso los espacios municipales destinados al AHU.

-Durante la ejecución del proyecto deberán organizarse reuniones semestrales, con el fin de supervisar el desarrollo del mismo.

-El seguimiento y la actualización de los datos sobre lasAHU.

-La Programación, cada dos años, de análisis de muestras de suelo y agua de riego, para detectar una posible contaminación para el

cultivo y consumo de alimentos y variedades cultivadas. En caso de que existan índices de contaminación que no permitan el uso de productos alimentarios, se parará la producción agrícola para el consumo de alimentos, y se valorarán formas de producción alternativa con fines educativos, estéticos o de otro tipo de cultivos no comestibles (árboles ornamentales, arbustos o fito o micro-purificación), la recuperación físico química del terreno y la construcción de huertos elevados con tierra o biomasa.

-El compromiso de garantizar la prohibición de sembrar, plantar, cultivar, cosechar y presencia en el territorio, en el agua o en el aire, de semillas y/o variedades modificadas genéticamente.

-Conferir el área en cesión de uso a la Asociación, condicionada a la disponibilidad de las áreas propuestas por la Asociación y a su compatibilidad con el destino urbanístico a AHU.

-Comprobar la correcta gestión y evaluar el informe anual presentado por la Asociación.

## **2. Son obligaciones de la asociación adjudicataria las siguientes:**

1. En la etapa de propuesta, se debe llevar a cabo el análisis previo de los suelos y el agua de riego para evidenciar que no existe contaminación antes de la fase de inicio del proyecto.
2. La recogida de solicitudes de los ciudadanos individuales para optar a una de las parcelas del AHU.
3. La adjudicación de las parcelas.

4. La correcta gestión de las actividades realizadas por los adjudicatarios de las parcelas.
5. Presentar el informe anual a los servicios municipales competentes.

#### **Art. 5: SOLICITUD DE ÁREA DE HUERTO URBANO (AHU)- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

1. La presentación de las propuestas por parte de las Asociaciones tendrán lugar tras la publicación de la convocatoria efectuada por parte del Ayuntamiento de Algeciras.
2. La solicitud del área, será presentada en el Ayuntamiento, exclusivamente por las asociaciones interesadas.
3. Las áreas propuestas por las Asociaciones están sujetas a verificación por parte de las oficinas municipales competentes, en cuanto a la propiedad de la zona, las posibles limitaciones, la compatibilidad con los destinos urbanos del Plan General de Ordenación Urbanística. Estos serán regulados por la normativa técnica de aplicación, la ausencia de interferencias con otros proyectos o programas de obras públicas o de interés público ya iniciados o programados por la Administración.
4. Los proyectos presentados por las Asociaciones serán valorados según lo especificado en el apartado 6.

5. En caso de que varias Asociaciones compitan por la adjudicación de un mismo emplazamiento, el departamento municipal competente, valorará las propuestas presentadas, asignándoles una puntuación según los siguientes criterios adicionales:

5.1. Acciones de protección del medio ambiente: puntuación máxima de 30 puntos

5.2. Valor educativo y social: puntuación máxima 45 puntos

5.3. Operatividad del proyecto: puntuación máxima 25 puntos

Las Asociaciones que soliciten una nueva asignación de un área que ya tenían asignada, en caso de empate en la puntuación calculada según los criterios del punto anterior, la gestión correcta y coherente constituirá un criterio preferente con un límite de hasta el 5% del importe total referido en el apartado 6.

6. La Asociación deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

-Acto Constitucional

-Estatutos

-Reglamento interno

- El "Proyecto", que consistirá en una memoria descriptiva, los planos correspondientes y un estudio económico.

-La carta de compromiso de contratación de un seguro contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros.

-Certificado de estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

-Declaración responsable en la cual se indique el porcentaje de personas de exclusión social que formará parte de la asociación, con un mínimo de un 5 %.

## **TÍTULO II - ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

### **Art. 6: PRÉSTAMO DE USO**

1. Las áreas son cedidas por el Ayuntamiento a la Asociación en calidad de préstamo para su uso por un tiempo limitado.
2. El préstamo no puede ser transferido a terceros.

### **Art. 7: DURACIÓN DE LA CESIÓN DEL ÁREA DE HUERTO URBANO**

1. El contrato de préstamo de uso tiene una duración máxima de cuatro años, a partir de la fecha de firma del mismo. Será renovable por un periodo de dos años, previa comprobación de los requisitos de cesión. La Asociación deberá presentar una solicitud formal dirigida al Ayuntamiento de Algeciras, en un plazo de tres meses antes de la fecha de expiración del contrato.

2. La solicitud de renovación no será vinculante. El Ayuntamiento de Algeciras podrá abrir un nuevo concurso al finalizar el período concesional del contrato de préstamo inicial, por incumplimiento de los requisitos de cesión.

3. Una nueva adjudicación tendrá lugar al término de la renovación.

4. En caso de que no se produzca la renovación al finalizar el Convenio, la Asociación está obligada a retirar todo el equipo e instalaciones realizadas hasta la fecha. La restitución de la zona, que será en su estado inicial a la adjudicación, tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del contrato.

#### **Art. 8: REVOCACIÓN**

1. En caso de incumplimientos graves o reiterados por parte de la Asociación, el Ayuntamiento de Algeciras procederá a la revocación de la cesión y la consiguiente finalización de la relación jurídica existente, reservándose el derecho a solicitar una indemnización.

2. El Ayuntamiento de Algeciras se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la devolución de la totalidad o parte de los bienes confiados en préstamo para su uso a la Asociación, en el caso de que existan motivos sobrevenidos de interés público, sin ninguna compensación para la Asociación ni identificación de un espacio público alternativo.

## **Art. 9: CONDICIONES FINANCIERAS**

1. Los espacios para la ejecución de los proyectos de AHU presentados por las Asociaciones serán asignados de forma gratuita. Los costes para la realización del proyecto corren a cargo exclusivamente de la Asociación.
2. Los gastos de consumo relacionados con los servicios públicos (agua, electricidad, etc), así como la responsabilidad ante terceros por cualquier daño a la propiedad y/o a las personas corren a cargo de la Asociación.
3. En caso de impago de las cuotas, la Asociación podrá reclamar el derecho de indemnización o revocación a los adjudicatarios morosos.

## **TÍTULO III – GESTIÓN YUSO**

### **Art. 10: PRINCIPIOS GENERALES**

1. La Asociación concesionaria es la entidad responsable de la ejecución del proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
2. La Asociación deberá favorecer la inclusión social y la socialización, por las siguientes vías:
  - Compartiendo la superficie de las parcelas individuales y/o áreas compartidas con las realidades del barrio.
  - Organizando iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente (cuidado colectivo de las zonas verdes de la ciudad, iniciativas sobre el tema de la gestión sostenible de los residuos, el agua para el

riego, consumo de energía, protección del suelo, etc.), con la participación de los centros educativos y otras asociaciones ciudadanas.

3. Si la Asociación lo considera necesario para evitar las apropiaciones indebidas y la entrada de animales en la zona cultivada, podrá vallar toda la zona sujeta a AHU, previa aprobación municipal, con elementos que no impliquen obras y sean fácilmente desmontables. En el caso de las vallas, deberán existir puertas de entrada, y la Asociación establecerá y gestionará los horarios de apertura/cierre de acuerdo con el Ayuntamiento.

4. Los caminos que existan quedarán libres y utilizables ya que la zona, aunque cedida en uso, sigue siendo pública.

5. Cada nueva intervención y las modificaciones de las existentes están sujetas a la aprobación municipal.

6. Las actividades que se realicen en la AHU no molestarán a los ciudadanos de la zona, especialmente en las horas vespertinas/ horas nocturnas, y los vehículos a motor no tendrán acceso ni se estacionarán en los terrenos previstos para cultivo.

7. Todos los ciudadanos podrán visitar las zonas destinadas a AHU, disfrutando de los espacios y zonas de esparcimiento habilitadas en el huerto, sin interferir ni perturbar las actividades de cultivo de los socios adjudicatarios.

8. Las actividades que se realicen no podrán tener como objetivo ningún tipo de lucro.

9. Los productos de la AHU no deben ser comercializados, a excepción de las actividades ocasionales estrictamente relacionadas con las actividades objeto del proyecto.

10. La Asociación debe elaborar su propio reglamento interno según se dispone en la presente Ordenanza.

#### **Art. 11: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ENCARGADA**

1. La Asociación tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, y con cuantas condiciones pudieran establecerse a la firma del contrato.

2. La Asociación se compromete a:

-Garantizar el cuidado, orden y limpieza de la zona encomendada, para que pueda ser cultivada por los adjudicatarios.

- Promover sistemas de recolección de agua de lluvia para con el fin de mejorar el uso de los recursos hídricos y reducir el consumo.

-Asegurar que las actividades agrícolas se implementen con técnicas de cultivo biológico para la protección de los cesionarios, los usuarios de la zona y el medio ambiente.

- Asegurar la eliminación de residuos de acuerdo con la legislación vigente, promoviendo, cuando sea posible, actividades de compostaje de residuos vegetales.
- Garantizar una publicidad adecuada y apropiada en el barrio para la asignación de parcelas.
- Contribuir al correcto ordenamiento de la zona donde el Ayuntamiento no pretende continuar con el destino a AHU o las condiciones del área se consideren no aptas para continuar con el proyecto.
- Realizar un censo de los árboles existentes en la zona destinada a huerto con el fin de asegurar su cuidado y protección.

#### **TÍTULO IV - ASIGNACIÓN DE PARCELAS**

##### **Art. 12: ASIGNACIÓN DE PARCELAS**

Las solicitudes de los ciudadanos para la asignación de una PHUA se presentarán directamente a la Asociación que, según los criterios establecidos en el art. 13 y siguientes, y en consonancia con los objetivos y fines de esta Ordenanza, elaborará una clasificación especial que, en su momento, deberá ser comunicada al ayuntamiento.

### **Art. 13: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS DE HUERTOS URBANOS ASIGNADAS (PHUA)**

El Reglamento de las Asociaciones deberá implementar parámetros, entre los criterios de adjudicación de parcelas a cultivar, que aseguren el cumplimiento de los objetivos socio-ambientales establecidos por el Ayuntamiento de Algeciras en la presente Ordenanza, y por tanto:

- La categoría "social" (desempleados, pensionistas, estudiantes, hogares con niños) tendrá una puntuación máxima de 40 puntos y la asignación a asociaciones con fines sociales o culturales, o instituciones educativas, tendrá que cubrir al menos el 15% de las parcelas, en el caso de un número adecuado de solicitudes.
- La categoría "territorio" (distancia de la residencia a la zona AHU) tendrá una puntuación máxima de 30 puntos, respetando el principio de "producción de Km 0" y el bajo impacto ambiental.
- La categoría "operativa" (participación en actividades para la gestión conjunta de los huertos) se le dará una puntuación de 30 puntos como máximo, con el fin de potenciar la vocación de voluntariado de actividades comunes realizadas dentro de los huertos urbanos y el propósito de éxito global del proyecto.

### **Art. 14: REQUISITOS**

1. Los ciudadanos que soliciten una parcela para cultivar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- -Ser preferentemente residentes en el barrio donde se encuentra la zona para AHU.
- No ser propietarios, o no tener el uso a cualquier título, de tierras de cultivo en zonas públicas o privadas del municipio de Algeciras, o no convivir con personas que sean propietarias o tengan el uso, a cualquier título, de tierras de cultivo en zonas públicas o privadas dentro del término municipal de Algeciras.

2. A cada adjudicatario, o grupo de adjudicatarios, se le puede asignar una única parcela.

#### **Art. 15: CONDUCCIÓN DE LA PARCELA**

1. La Asociación deberá informar a todos los adjudicatarios de las modalidades legales de cesión de terrenos del Ayuntamiento garantizando el pleno cumplimiento de sus condiciones, siendo ésta responsable subsidiario.
2. La cesión de la parcela no podrá ser cedida a terceros.
3. El AHU deberá ser cultivado directamente por el adjudicatario, eventualmente asistido por otros colaboradores cuyos nombres serán comunicados a la Asociación. En el caso de los huertos urbanos compartidos, los adjudicatarios colaborarán en las actividades agrícolas según establezca el Reglamento de la Asociación. La sustitución del adjudicatario sólo se prevé en caso de impedimento temporal para realizar las labores del AHU hasta seis meses,

improrrogables y sin interrupción, previo aviso a la Asociación que deberá ser realizada de manera efectiva, en un plazo de treinta días a partir del impedimento. La Asociación sustituirá al cesionario de acuerdo con su reglamento interno.

4. La Asociación tendrá la tarea de actualizar anualmente la lista de los asignados de AHU, que será comunicada al Ayuntamiento.

#### **Art. 16: REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA PARCELA**

1. Sin perjuicio del caso previsto en el art.15 apartado 3, la Asociación procederá a la revocación de la parcela, tras informar al Ayuntamiento, en el caso de que se den una o varias de las siguientes circunstancias:

- Imposibilidad, sin haber comunicado los motivos, de la gestión directa por un periodo superior a tres meses.
- Falta de cultivo durante un periodo de tres meses.
- Traslado del adjudicatario a otra Ciudad.
- Infracciones graves de esta Ordenanza o de la normativa interna de la Asociación.
- Subcontratación parcial o total, por interés pecuniario, a terceros.
- Revocación por parte del Ayuntamiento por razones de interés público
- Alteración de la convivencia civil
- Cultivos no autorizados por las normativas y disposiciones legales vigentes

2. En caso de cancelación por parte del adjudicatario, el AHU queda inmediatamente disponible para una nueva cesión por parte de la Asociación.
3. En caso de fallecimiento del adjudicatario, los demás componentes del grupo de adjudicatarios, si están presentes, tienen el derecho a continuar con la conducción del AHU. En ausencia de otros componentes del grupo, el AHU quedará inmediatamente disponible para una nueva cesión por parte de la Asociación.

#### **Art. 17: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

1. La Asociación actúa en nombre propio y, por tanto, es responsable subsidiaria de los daños que terceros puedan sufrir por la realización de las actividades relacionadas con la gestión de la AHU y no puede por lo tanto, reclamar al Ayuntamiento.
2. La responsabilidad conjunta con la Asociación, por los daños a terceros, en relación con la gestión de las parcelas individuales y las zonas comunes se impone a los adjudicatarios.
3. Los daños, robos, manipulaciones, accidentes que cada adjudicatarios pueda sufrir o causar a terceros, serán únicamente imputables al adjudicatario queda excluida la Asociación de toda responsabilidad civil y penal.
4. La Asociación está obligada a informar puntualmente al Ayuntamiento de cualquier daño, avería o inconveniente diverso.
5. La Asociación asume su propia responsabilidad por todos los daños y perjuicios de cualquier tipo causados a personas, cosas, animales, terceros, resultantes de omisiones, negligencias u otras faltas en su actuación, liberando al Ayuntamiento de Algeciras de cualquier reclamación y/o acción por daños y perjuicios.

6. La Asociación contratará los seguros de responsabilidad civil correspondientes y que permanecerán en vigor durante la vigencia del contrato. El Ayuntamiento de Algeciras será indemnizado, en su caso, por cualquier daño no cubierto total o parcialmente por las pólizas de seguro contratadas por la Asociación.

#### **Art. 18: CONTROLES Y SANCIONES**

1. El Ayuntamiento, deberá controlar el uso correcto y conforme de toda la superficie destinada a AHU y de cada parcela asignada.

2. El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento por parte de la Asociación de cuanto dispone la presente Ordenanza y/o de las estipulaciones del contrato, una vez evaluada la gravedad de la infracción, dará aviso formal a la Asociación, para que elimine las causas de la misma y cumpla con sus obligaciones en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación. El incumplimiento más allá de esta fecha dará lugar a la terminación de la relación jurídica.

Cuando la Asociación identifique los incumplimientos, deberá notificarlo sin demora al Ayuntamiento.

#### **Art. 19: DISPOSICIONES FINALES**

1. La Ordenanza no sustituye a leyes, normas y reglamentos de ámbito nacional, regional, provincial y municipal.